



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Chivay, 17 de setiembre de 2024

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2024-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de setiembre de 2024; Acuerdo de Concejo Municipal N°128-2024-MPC-CHIVAY de fecha 17 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:

1.1. "Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de los Centros Poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a la ley".

Que, el numeral 2.1 del artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala:

2. Funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales:

2.1. "Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana".

Que, la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

Que, la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias señala en su artículo 2 sobre Seguridad Ciudadana, lo siguiente:

Artículo 2°.- Seguridad Ciudadana. *Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción multiseccional, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional".*

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el mismo que señala en su artículo 21° los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana. "El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel provincial. Cuenta con una Secretaría Técnica". Dicho Comité lo integra el Alcalde Provincial quien lo preside el COPROSEC el mismo que es indelegable, bajo responsabilidad.

Que, conforme lo señala la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9, Inciso 8) que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y de acuerdo al artículo 20° inciso 5, señala que es atribución del Alcalde promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104,
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe/
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Que, conforme al artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, es política de la Gestión Municipal establecer medidas para erradicar y prevenir el abigeato en los distritos del Valle del Colca y en general en toda la jurisdicción de la Provincia de Caylloma; de la misma manera velar por la protección y seguridad de los bienes de la población y en especial de los semovientes de los ganaderos y agricultores de esta provincia, en tal sentido es necesario establecer normas generales que regulen el procedimiento de embarque y desembarque de semovientes en la jurisdicción de la Provincia de Caylloma.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) artículo 9 y artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias pertinentes; con el voto en mayoría del Concejo Municipal Provincial de Caylloma y la dispensa de la lectura del acta se aprobó la siguiente ordenanza.

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE SEMOVIENTES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA"

Artículo Primero. – APRUEBESE, la Ordenanza Municipal denominada "Ordenanza Municipal que establece el Procedimiento de Embarque y Desembarque de Semovientes en la Provincia de Caylloma", la misma que forma parte de la siguiente disposición:

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO:

La presente ordenanza tiene por objeto:

- Normar el procedimiento de embarque y desembarque de semovientes en la jurisdicción de la Provincia de Caylloma.
- Fomentar la prevención y erradicación del abigeato a nivel de la Provincia de Caylloma.
- Evitar la pérdida y/o robo de semovientes de los criaderos, fundos y/o parcelas de la zona de la jurisdicción de la provincia.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

La finalidad de la presente Ordenanza es:

- Garantizar el desarrollo integral, sostenible y armónico de la población en la circunscripción de la provincia, con la seguridad de los animales semovientes, así como proteger los intereses económicos de los propietarios ganaderos y agricultores.
- Contribuir a mantener la seguridad pública al prevenir actividades delictivas relacionadas con el abigeato, robo de animales, como el vandalismo, el hurto y la posible violencia asociada a estos delitos.
- Establecer medidas específicas para evitar el abigeato, como la implementación de sistemas de identificación, la regulación de las ventas de animales y la vigilancia policial.

ARTÍCULO 3.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- *Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias se aprueba el Reglamento de la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana*
- Código Penal Peruano.



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"





GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será aplicable en la jurisdicción de la Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa.

ARTÍCULO 5.- El lugar de embarque y desembarque de los animales semovientes en la Provincia de Caylloma, será únicamente en el establecimiento designado por las Municipalidad Distritales, los días de Lunes a Domingo, en el horario de 5:00 a.m. a 18:00 p.m. Bajo ningún motivo o pretexto podrán exceder el tiempo ni la fecha de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 6.- Para el traslado de animales semovientes de un distrito a otro y/o de la provincia de Caylloma a otra, el propietario, comprador y/o conductor de vehículo, debe exhibir los siguientes documentos:

- Carta de compra venta o Declaración Jurada que indique el color, edad aproximada y otros rasgos relevantes que puedan identificar a los animales a transportar.
- Lugar de destino a donde son trasladados los animales semovientes.
- Nombre de quien los transporta, Placa del Vehículo, así como otros datos necesarios para su mayor identificación.
- Lugar y fecha donde se emite el documento.
- Firma del documento, número de DNI y Celular del propietario de los bienes semovientes u otro documento que acredite ser propietario del mismo.
- Dicho documento puede estar visado por la Subprefectura o los Tenientes Gobernadores de cada lugar según corresponda, o el Agente Municipal, Coordinador de Junta Vecinal u otra autoridad acreditada del lugar pertinente.

ARTÍCULO 7.- ÓRGANOS COMPETENTES

Los Órganos Competentes para la aplicación y el cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal son: La Subprefectura de la localidad y/o tenientes gobernadores, la Policía Nacional del Perú, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana o cualquier autoridad pública o privada que haga sus veces en el Anexo, Centro Poblado o Distritos que integran la Provincia de Caylloma.

ARTÍCULO 8.- El personal designado como responsable de la Municipalidad Provincial de Caylloma, bajo responsabilidad administrativa y penal, tiene atribuciones para controlar la veracidad de las características física del semoviente con la descripción en la carta venta o declaración jurada según corresponda.

ARTÍCULO 9.- El personal designado como responsable de la Municipalidad Distrital correspondiente, bajo responsabilidad administrativa y penal, llevara un archivo y registro actualizado con copias de carta de venta, fotografías, videos, firmas de los transportistas y ganaderos por fechas de los embarques y desembarques según corresponda de los semovientes, para controlar la pérdida y robo de semovientes a nivel de la zona.

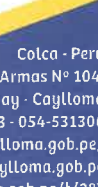
ARTÍCULO 10.- Los órganos competentes tienen facultades para intervenir en cualquier momento y verificar el cumplimiento de la presente ordenanza municipal, para de esa manera evitar el traslado de semovientes de origen dudoso.

Las Municipalidades Distritales regulan procedimientos especiales respecto al traslado de semovientes dentro de su jurisdicción, según su necesidad propia.

En los lugares, donde existan Mataderos y/o Camales o realicen ferias y/o subasta de semovientes las Municipalidades de la jurisdicción a través de sus órganos competentes deben regular la comercialización de los mismos, debiendo de ser necesario, emitir documentos de embarque y desembarque de semovientes, conforme a lo establecido en el artículo 6º de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 11.- Las personas y/o ganaderos que embarquen o desembarquen semovientes en establecimientos designado por la Municipalidad deben presentar o poner a la vista los documentos correspondientes indicado en el artículo 6 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12.- De detectar semovientes que no concuerdan con las características de la Carta Venta o Declaración Jurada y/o trasladen semovientes robados o de procedencia dudosa, se procederá a la retención de los semovientes en su totalidad y dar parte ante la PNP y/o Ministerio Público, por el responsable del camal de la Municipalidad o por los órganos competentes, para las diligencias correspondientes.



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104,
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe/
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

ARTÍCULO 13.- La Municipalidad a través de la Unidad de Imagen Institucional, difundirá la información de los semovientes retenidos a través de los medios de comunicación local y paginas oficiales; asimismo, la Municipalidad oficiará documentos a las distintas comunidades campesinas y subprefecturas de la Provincia de Caylloma, para el reconocimiento de los animales retenidos.

ARTÍCULO 14.- Los semovientes retenidos se entregarán a sus verdaderos dueños, previo informe de los tenientes gobernadores y/o subprefectos, acreditando la pertenencia de los semovientes; además previo pago por derecho de custodia.

ARTÍCULO 15.- Para la elaboración del cuadro de las sanciones correspondientes se le encargara a la Gerencia de Desarrollo Económico y/o Sub Gerencia de Administración Tributaria a fin de reglamentar el cuadro de escalas de multas de acuerdo al TUPA de la Municipalidad correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Las Municipalidades Provinciales regulan disposiciones dentro de su jurisdicción acorde a sus necesidades, lo establecido en la presente ordenanza y demás normas complementarias vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIA

Primera: El carguío, embarque o desembarque de animales semovientes fuera del horario establecido en la presente ordenanza, se realiza con previa autorización de la autoridad competente del Distrito la misma que debe visar obligatoriamente en la Carta Venta o Declaración Jurada correspondiente, de conformidad al artículo 7 de la presente ordenanza.

Segunda: Facultar al señor Alcalde a través de sus áreas pertinentes adecúen el TUPA o TUSNE según corresponda y dictar normas complementarias con respecto a la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Segundo. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Unidades Orgánicas correspondiente el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero. - La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

Artículo Cuarto. - Facultar al señor Alcalde dictar normas complementarias con respecto a la aplicación de la presente ordenanza mediante decreto de alcaldía.

Artículo Quinto. - Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza municipal.

Artículo Sexto. - Disponer la notificación de la presente ordenanza municipal a los Distritos de la jurisdicción de la Provincia de Caylloma.

Artículo Séptimo. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Sociales y Comunes y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

Artículo Octavo. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente ordenanza en el portal de transparencia de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abg. Aldo E. Llerena Arias
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Lic. Alfonso Mamani Quispe
 SECRETARIO GENERAL DE CAYLLOMA

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
 Plaza de Armas N° 104,
 Chivay - Caylloma
 Telf. 054-531023 - 054-531306
 www.municaylloma.gob.pe/
 mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
 http://facilita.gob.pe/t/287